

**FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**

**ABOGADO**

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá

Celular 3133690250

alconf250@outlook.com

---

Doctor

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

**JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

<b>Proceso:</b>	11001 3103 015 2022 00051 00
<b>Demandantes:</b>	ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIÉCER ROJAS GUTIÉRREZ
<b>Demandados:</b>	BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA BBVA COLOMBIA
<b>Asunto:</b>	<b><u>DESCORRE APELACIÓN AUTO 18 DE JUNIO DE 2025</u></b>

Respetado Señor Juez:

**FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**, apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA**, me permito pronunciarme acerca de la tacha de falsedad y el desconocimiento propuestos por la parte actora.

1.- Tanto la tacha como el desconocimiento de documentos cuentan con exigentes tiempos que no cumplió el actor conforme al artículo 270 del CGP.

En uno y otro caso no indica si la tacha es ideológica o material ni dónde está contenida. De los infolios electrónicos se puede constatar que desconocía incluso en la audiencia el paginario.

En cuanto al desconocimiento implica incluso negar la confianza legítima y los propios actos de sus defendidos, acudiendo a una estratagema de precisar que alcanza a percibir un estiker sobrepegado a otro para sostener que el documento firmado no tiene valor y así lo aportó al expediente, pero sin la amplitud que trata de imponer ahora.

2.- Se echa de menos que haya probado o que eventualmente haya intentado probar sus aseveraciones, hoy con un manto confuso y tardío.

**FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**

**ABOGADO**

Carrera 59 A No. 134-22 (607), Bogotá  
Celular 3133690250  
alconf250@outlook.com

---

No acierta a expresar de forma contundente como un Banco o una Aseguradora incurren en una falsedad material que descubre de manera súbita.

3.- El actor pretende habilitar documentos y argumentos sobre una reforma de la demanda que le fue rechazada por la primera instancia.

4.- Se advirtió en el trámite de la primera instancia la seriedad bajo la cual se deben accionar tales medios, pero la actora continuó en su confusión sin acertar en qué consiste uno y otro evento. Con ello creó una confusión que luego se aclaró precisamente por la ininteligibilidad de sus argumentos.

5.- Por todo lo anterior la tacha, ni el desconocimiento pueden prosperar y estuvo bien negado el trámite por la primera instancia.

**SOLICITUD**

Se pide con respeto al *ad quem* que rechace la tacha y el desconocimiento conforme fue decidido por el Juzgado 43 Civil del Circuito el 18 de junio de 2025.



**FERNANDO ALARCÓN ALARCÓN**

C.C. 19.272.250

T.P. 43.177